

2) Libro de Ventas:

- a) Nombre o Razón Social del cliente
- b) Cédula o RNC del cliente
- c) Número de Comprobante Fiscal (NCF) y/o Número de Impresión Fiscal (NIF)
- d) Fecha de la transacción
- e) Monto facturado sin ITBIS
- f) Valor del ITBIS facturado
- g) Total facturado

Párrafo I. Para los contribuyentes alcanzados por el Reglamento 451-08, de uso de Impresoras Fiscales, prevalecen las disposiciones establecidas para el libro de ventas.

Artículo 30. DEROGACIONES. El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento No. 140-98, del 13 de abril del 1998; y sus modificaciones dispuestas mediante los Decretos Nos. 196-01, del 8 de febrero de 2001; 274-01, del 23 de febrero del año 2001; 1108-01, del 8 de noviembre de 2001; y 603-10, del 23 de octubre de 2010. También deja sin efecto todas las normas emitidas para la aplicación del Código Tributario que le sean contrarias; y modifica todo Decreto, Reglamento y disposición administrativa, en cuanto les sean contrarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 294-11 agrega un Art. 6 al Dec. No. 162-11, dispone que las decisiones establecidas en el presente decreto no se aplican a las exoneraciones que benefician a las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas en el país, así como a las entidades religiosas adscritas a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana. G. O. No. 10617 del 20 de mayo de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 294-11

VISTO: El Decreto No.162-11, del 15 de marzo de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se agrega el Artículo 6 al Decreto No.162-11, del 15 de marzo de 2011, el cual dispondrá como sigue:

"ARTICULO 6. Las disposiciones establecidas en el presente decreto no se aplican a las exoneraciones que benefician a las misiones diplomáticas y consulares, debidamente acreditadas en el país, así como a las entidades religiosas adscritas a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, en virtud de los convenios internacionales suscritos al respecto y el Concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y la República Dominicana".

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 295-11 que nombra a la señora Grecia Fiordalicia Pichardo, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Corea. G. O. No. 10617 del 20 de mayo de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 295-11

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- La señora Grecia Fiordalicia Pichardo, queda designada Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Dominicana ante el Gobierno de la República de Corea.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ